



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley.

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria dentro de la jurisdicción de la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría de Educación Departamento De Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo a la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provistas por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que la Secretaria de Educación conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar con el Decreto 012 de 2025, expidió los correspondientes actos administrativos de nombramiento en período de prueba para proveer vacantes definitivas a cargos de carrera administrativa ofertados en concurso de méritos de docentes y directivos docentes y en consecuencia la terminación de nombramientos en provisionalidad.

I. ANTECEDENTES

La Secretaría de Educación cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 10591 de 2023 y previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las vacantes definitivas del concurso de docentes y directivos docentes existentes en los empleos correspondientes al OPEC 184989, el día 10 de julio de 2024 llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de cargos.

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de la concursante Aura Cristina Pérez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N° 1044923109 y según la disponibilidad de vacantes a proveer en el nivel primaria en la cual la educadora optó por el establecimiento educativo: Institución Educativa de Norosi sede - Escuela Rural Mixta Casa de Barro del municipio de Norosi - Bolívar.

La señora Aura Cristina Pérez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1044923109,



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

fue nombrada en periodo de prueba mediante Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024 como Docente de Aula, Código 9001, nivel primaria, en la Institución Educativa de Norosi sede Escuela Rural Mixta Casa de Barro del municipio de Norosi - Bolívar.

La Secretaría de Educación surtió la notificación del acto administrativo, a la señora Aura Cristina Pérez Muñoz por correo electrónico el 29 de julio 2024, encontrándose dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 1405 del 17 de julio de 2024.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

Hechos

- *participé en el concurso de méritos para docentes de establecimientos educativos NO RURALES adelantado por la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) para el Departamento de Bolívar tal como se puede apreciar en la captura de pantalla de inscripción en el concurso.*
- *El pasado 11 de julio (2024) fui citada a escoger plaza para nombramiento, pero, las tres plazas vacantes ofrecidas se encuentran en establecimientos educativos RURALES, lo cual no se corresponde con el concurso en el que yo participé que es para establecimientos educativos NO RURALES por lo cual manifesté mi inconformismo.*
- *Ante mi negativa de escoger entre estas plazas de docencia RURALES que no son para las que yo concursé, me dijeron que si no escogía en ese momento perdía la oportunidad de escoger y de ser nombrada, por lo cual, atemorizada, escogí entonces, contra mi voluntad, la vacante ubicada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI - SEDE ESCUELA RURAL MIXTA CASA DE BARRO del municipio de NOROSI - BOLIVAR* Como quiera seguí insistiendo en mi negativa al comprobar que la Escuela Rural Mina Casa de Barro queda ubicada en una vereda que se llaman también Casa de Barro, entonces me respondieron con este argumento absurdo. "La Escuela si está ubicada en una zona rural, pero, como es sede de una institución educativa cuya sede principal está en la cabecera municipal entonces es NO RURAL"*
- *Así las cosas, el pasado 28 de julio me comunicaron vía correo electrónico el Decreto de nombramiento (con plazo de 5 días que se vencieron el 5 de agosto para aceptar el cargo, por lo cual presenté ese mismo día un escrito en el que digo que acepto el nombramiento por el temor de quedar sin posibilidad de ser vinculada laboralmente, pero que, no renunció a ejercer los medios para hacer valer el derecho que me asiste a ser nombrada en una plaza docente NO RURAL porque esa fue la modalidad de concurso para la que yo concurre.*



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

- *En mi angustia por hacer valer mi derecho, y consultando por todas partes la existencia de una plaza en vacancia definitiva NO RURAL, me enteré que existe una vacante NO RURAL de mi perfil en la Institución Educativa Normal Superior sede principal, del municipio de Mompox, por no haberla aceptado la docente Ruby Ester Torres Beltrán con cedula \$ 32940879 a la cual me considero entonces con derecha*

Pretensiones

Solicito se revoque o modifique el Decreto 1405 del 17 de julio de 2024 en sentido de que el nombramiento en una plaza NO RURAL sea para la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Mompox, sede principal, la cual actualmente se encuentra en vacancia definitiva por no haberla aceptado la docente Ruby Ester Torres Beltrán con cedula # 32940879.

Respetuosamente solicito validar la información suministrada por la docente Ruby Ester Torres Beltrán con cedula # 32940879 de San Estanislao Bolívar, de su renuncia a la plaza que le fuera asignada en la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Mompox, sede principal, a efecto de que mi nombramiento se haga para esta institución educativa.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Aura Cristina Pérez Muñoz, fue notificada del acto administrativo por correo electrónico el 29 de julio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 12 agosto de 2024 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-044750, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso de reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado, esto es el Decreto 1405 del 17 de julio de 2024, fue proferida por parte de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar que el fundamento normativo de este tipo de nombramientos se encuentra en la Ley 909 de 2004:

Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa (...)

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 del 19 de abril de 2022, por medio del cual se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas rurales, disponiendo que aquellas convocatorias vigentes para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, deberían ajustarse a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo normativo, siempre que no se hubiese iniciado la etapa de inscripciones.

Que el Decreto 574 del 19 de abril de 2022, establece:

(...) Artículo 2.4.1.7.1.1. Objeto. El presente capítulo reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales, que adelantará la CNSC por única vez, para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, de acuerdo con la clasificación del Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado por el DAÑE, el cual tendrá como fundamento la estructura establecida en el Decreto Ley 882 de 2017 y como requisitos mínimos de participación los establecidos



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.4.1.7.1.3. Determinación y reporte de vacantes definitivas. Para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, las entidades territoriales certificadas deberán establecer las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.

Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión adelante la convocatoria de selección por mérito (...)

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.21. Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, la CNSC programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado conformado para el respectivo cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La CNSC podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo.

En el evento del inciso anterior, la CNSC informará a la respectiva entidad territorial certificada en educación de los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información sobre las vacantes definitivas disponibles.

Para la determinación de las vacantes definitivas que formarán parte de la oferta pública de empleos del concurso de méritos de carácter especial, cada entidad territorial certificada deberá haber resuelto previamente la provisión de cargos de docentes o de directivos docentes (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con los artículos 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.

Los empleos en vacancia definitiva de la OPEC, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que se convocaron para este proceso de selección y para efectos de inscripción y adopción de listas de elegibles, se dividió en dos (2) grupos, discriminados entre Zonas No Rurales y Rurales, tal como se detalla a continuación:

- Empleos del Grupo A: Comprende vacantes definitivas ubicadas en los municipios de Arjona, Arroyohondo, Calamar, Clemencia, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva, Zambrano.
- Empleos del Grupo B: Comprende vacantes definitivas ubicadas en los municipios de Achí, Altos del Rosario, Arenal, Barranco de Loba, Cantagallo, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompós, Montecristo, Morales, Norosi, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Talaigua Nuevo, Tiquisio.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa la Secretaría de Educación para efectos del concurso de méritos abiertos de Docentes y directivos docentes presentó el reporte la vacancia definitiva de los educativos categorizados por el Ministerio de Educación Nacional como rurales y no rurales, de acuerdo a lo dispuesto para cada clasificación, los establecimientos educativos se clasifican no rural cuando al menos unas de sus sedes se encuentre en zona urbana y en rural cuando todas las sedes del establecimiento educativo se encuentra zona rural.

Los aspirantes sólo se podían presentar a uno de los grupos y zonas, y en caso de superar el concurso y formar parte de las listas de elegibles que se adopten para cada uno de los grupos y zonas, serán nombrados en estricto orden de mérito, en período de prueba en la planta global para el cual participó. Igualmente, podían inscribirse a un (1) cargo de los ofertados en el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

De acuerdo a la información del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, la Institución Educativa de Norosi sede - Escuela Rural Mixta Casa de Barro del municipio de Norosi - Bolívar, se tiene que dicho establecimiento cuenta con 34 sedes, dentro de la cual existen dos sedes en zona urbana y de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual dentro de los lineamientos del concurso el reporte de la Código OPEC No. 184989 del Grupo B – Primaria para el mencionado establecimiento educativo es **NO RURAL**.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

588 - 2025

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Por lo antes mencionado la selección de la Institución Educativa de Norosi sede - Escuela Rural Mixta Casa de Barro del municipio de Norosi - Bolívar, se encuentra dentro de lo establecido en el concurso de mérito como NO RURAL y cumpliendo las disposiciones previstas en todo lo establecido en el desarrollo del concurso de mérito, en el desarrollo de la audiencia pública la aspirante, hoy recurrente de manera libre y espontánea seleccionó la plaza en el nivel primaria en el mencionado establecimiento educativo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación expidió el Decreto 1405 del 17 de julio de 2024 por medio del cual se nombra en periodo de prueba, para el ejercicio del cargo para el cual concursó, participando libremente de la escogencia de las plazas ofertadas en la OPEC 184989 del Grupo B – Primaria. Por lo que se entiende la aceptación de las responsabilidades que implica las funciones generales y específicas en el empleo como docente de aula, lo cual se encuentra contenido en la Resolución 3842 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, donde se adoptó el Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

La recurrente en la versión de sus hechos, da a entender que fue obligada a escoger la Institución educativa y frente a esto el despacho es claro en advertir que en la audiencia celebrada el 10 de julio de 2024, las plazas fueron expuestas a los aspirantes en lista de elegibles y de **manera libre y espontánea** eligió la plaza docente. No puede desconocerse la imparcialidad que el ente nominador mantiene en el desarrollo de estas diligencias, dando cumplimiento con las condiciones de los empleos ofertados mediante convocatoria pública por concurso de méritos en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos meritocráticos.

Por consiguiente, el acto administrativo objeto de recurso se encuentra ajustado al ordenamiento normativo, y en ese sentido no es procedente reponer la decisión, ni conceder el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a Aura Cristina Pérez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1044923109, en el empleo Docente de Aula, nivel: primaria, en Institución Educativa de Norosi sede - Escuela Rural Mixta Casa De Barro del municipio de Norosi – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la decisión del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 588 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz en contra del Decreto N° 1405 del 17 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Aura Cristina Pérez Muñoz, contra del Decreto N°1405 del 17 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Aura Cristina Pérez Muñoz, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: aura16.cpm@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 10 de marzo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 